



RESOLUCION No. CSJMER20-56
jueves, 14 de mayo de 2020

Por medio de la cual se concede autorización para residir en lugar diferente al del lugar de trabajo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Artículos 101 y 153 de Ley 270 de 1996 y ,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de Administración de Justicia, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

Por tal motivo, BIBIANA GARCÍA SIERRA, Asistente Administrativo Grado 5 del Área Administrativa de Almacén e Inventarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y JOHN OUEIMER MARTINEZ ROJAS, Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante escrito de abril 27 de 2020, recibido en la Secretaría con radicación EXTCSJME20-497, solicitan permiso para residir en el municipio de Cumaral - Meta, Vereda San Nicolás, predio Villa Shaaron que es de su propiedad, es decir, un lugar distinto a su sede laboral, justifican su petición aduciendo que con ocasión a la crisis que actualmente vive el mundo frente al COVID - 19, optaron por tomar medidas de prevención y seguridad, como lo fue cambiar el lugar de residencia para garantizar el bienestar y unión del núcleo familiar, por cuanto el mismo está constituido por sus hijas menores de edad, vulnerables ante la situación de emergencia sanitaria.

Una vez analizada la solicitud, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de sala del 6 de mayo de 2020, acordó que, previo a decidir sobre la autorización solicitada, era necesario oficiar a los servidores para que informaran a esta corporación si existen o no las condiciones para realizar el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías que les permitan el desarrollo de cada una sus funciones y a su vez, indiquen qué actividades desarrollarían o si por el contrario, cumplirían sus funciones en la sede laboral, conforme los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Por lo tanto, los servidores judiciales allegaron respuesta con el escrito de mayo 12 de 2020, en el que ponen de presente que la distancia no supera los 35 kilómetros entre el lugar de trabajo y su residencia y a su vez, indican que no existe las condiciones para realizar el trabajo en casa, mediante el uso de la tecnología (internet), motivo por el cual están asistiendo y seguirán asistiendo a las sedes a cumplir con las funciones asignadas a cada cargo.

En consecuencia, este Consejo Seccional procede a autorizar el permiso de residencia en el municipio de Cumaral «Meta», a BIBIANA GARCÍA SIERRA, Asistente Administrativo Grado 5 del Área Administrativa de Almacén e Inventarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y JOHN OUEIMER MARTINEZ ROJAS, Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, considerando que las circunstancias geográficas y la distancia recorrida diariamente entre el lugar de trabajo y el de su residencia no es excesiva, con lo cual se garantiza la prestación del servicio, así como el cumplimiento de sus funciones en las respectivas sedes judiciales.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar el permiso para residir en el Municipio de Cumaral «Meta», a a BIBIANA GARCÍA SIERRA, Asistente Administrativo Grado 5 del Área Administrativa de Almacén e Inventarios de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y JOHN OUEIMER MARTINEZ ROJAS, Asistente Administrativo Grado 8 del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 2º: La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, siempre y cuando los servidores judiciales, cumplan cabalmente con el horario de trabajo y no se afecte la gestión de sus respectivos cargos.

ARTÍCULO 3º: Será responsabilidad de los servidores judiciales, aquí autorizados para residir fuera de la sede de trabajo, asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en la sede judicial durante la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 4º: Notifíquese la presente decisión a los beneficiarios a los correos electrónicos bibigs20@hotmail.com - joueimar@hotmail.com y una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a los nominadores consecmet@cendoj.ramajudicial.gov.co - jfrancol@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 5º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 6º: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 7º: La presente rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio (Meta), a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME20-497 / ABRIL 27 DE 2020